

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2021

O R D E N A N Z A



**TASA POR APERTURA DE ZANJAS,  
CALICATAS Y CALAS**

EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE  
CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES,  
PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS,  
CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO  
CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA  
PUBLICA.

- APROBADA INICIALMENTE EN SESION PLENARIA DE FECHA 25/11/1998
- DEFINITIVAMENTE POR DECRETO N° 39/99 BOP NUM 28 5/3/1999

**MODIFICACIONES**

- Inicialmente en Pleno de 11/07/02, definitivamente por Decreto Núm. 393.02 BOP NÚM. 110 16/09/02.
- Inicialmente en PLENO 22/10/08, BOP, NÚM 136, 12/11/08, definitivamente por Decreto Núm. 337/08 de fecha 19/12/08, BOP NÚM 4. 9/01/09.
- Inicialmente en Pleno de 19/12/14, definitivamente BOP num. 254 de fecha 24 de diciembre de 14, en su art. 9.
- Inicialmente en Pleno de fecha 20 de mayo de 2021, definitivamente BOP NÚM. 134 de fecha 15 de julio de 2021



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31

COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

### **TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

##### **Artículo 1**

**1.** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,f) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**2.** Será objeto de este tributo, en general, todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

- a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b) Tendido de raíles o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

**3.** Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

**4.** Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**

##### **Artículo 2**

El hecho imponible estará determinado por la prestación de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31

COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Los que materialmente los realicen.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 4

Se tomará como base del presente tributo, el tiempo expresado en días y los metros cuadrados de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

##### En suelo urbano

Por metro lineal (o fracción) ..... 3.85 € en liquidación provisional.

Se aplicará una tasa de 4.25 €/ml/día cuando la apertura de la zanja, calicata y calas objeto o aprovechamientos análogos definidos en esta ordenanza permanezca abierta e inacabada durante más de 10 días naturales, para lo que se realizará una liquidación definitiva transcurrido el plazo indicado.

##### En suelo rústico

-Cruce transversal de caminos 3.11 €/ml.

-Zanjas longitudinales teniendo en cuenta los siguientes tramos:

- Entre 0 y 250 m.....2.65 euros/ml
- Más de 250 ml y hasta 1000 ml.....1.65 euros/ml
- Más de 1000 ml.....1.20 euros/ml”.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31

COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

### RESPONSABLES

#### Artículo 6

**1.** Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

**2.** Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

**3.** Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

**4.** Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 7

**1.** El tributo se considerará devengado, desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y realizado.

**2.** Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo por ingreso directo. Exigiéndose el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de autorización, tras autoliquidación practicada por el interesado.

#### Artículo 8

**1.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

**2.** Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31

COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

**3.** En caso de que las Empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesidades de obras urgentes, entendiéndose por tales, aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse, sin graves perjuicios a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación, por parte de aquella, de poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas.

**4.** En los supuestos del número anterior, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

### Artículo 9

No se concederá licencia de obras para la apertura de zanjas o calicatas en la vía pública en los siguientes casos:

**1.-** Si previamente, no se constituye una fianza por importe de 21,04 € por metro lineal de zanja o calicata que se tenga que abrir en aceras, calzadas, caminos o cualesquiera terrenos de uso público, hasta un máximo de 3.000,00 €

El importe de la fianza, determinado conforme al párrafo anterior, será devuelto, previa solicitud del interesado, una vez transcurridos seis meses desde la finalización de las obras.

Las compañías suministradoras, podrán suscribir convenio con el Ayuntamiento para la constitución de un aval único e indefinido para obras sin proyecto técnico por importe mínimo de 1.000,00 €.

**2.-** En vías de nueva creación, si no ha transcurrido un plazo de 2 años desde la recepción definitiva de las obras, salvo actuación municipal justificada por el interés público.

**3.-** En vías en las que se hayan acometido obras de mejora, acondicionamiento o renovación del firme o acerado, si no ha transcurrido un plazo de 2 años desde la terminación de las obras, salvo actuación municipal justificada por el interés público.

### Artículo 10

**1.** La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

**2.** Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada, sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31

COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

---

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 11**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día .25 de noviembre de 1998 y definitivamente mediante Decreto nº 39/99, al no haberse presentado reclamaciones.